

Acuerdo Fipapam 5/2023 por el que se modifica el Acuerdo Fipapam 2/2020 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, con fundamento en los artículos 68, 71, 93, 94 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, fracción XIII, del Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, y

Considerando:

Que el 22 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 631/2018 por el que se regula el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

Que de conformidad con el artículo 2 del referido decreto, el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, es una entidad paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de la Cultura y las Artes, que tiene por objeto administrar los recursos para el funcionamiento y la consolidación del Palacio de la Música, como una institución cultural de promoción, difusión, investigación, formación, desarrollo y preservación de la música mexicana.

Que como dispone el artículo 7 del citado decreto de regulación, el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música estará integrado por un comité técnico, un director general y las unidades administrativas, adscritas a la dirección general, que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Que el decreto mencionado, en su artículo 8, fracción XIII, dispone que el comité técnico tiene, entre otras, la atribución para aprobar la normativa interna que requiera el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música para el cumplimiento de su objeto.

Que el 9 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo Fipapam 2/2020 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música¹.

Que para que el Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música pueda continuar con el cumplimiento de sus objetivos, es indispensable adicionar nuevas facultades y atribuciones, así como cambiar su denominación de un área administrativa de esta entidad, por lo que resulta necesario modificar el estatuto orgánico, por lo que este comité técnico ha tenido a bien expedir el presente:

¹ Este Acuerdo ha sido modificado por el Acuerdo Fipapam 3/2021 (19/11/2021).

Acuerdo Fipapam 5/2023 por el que se modifica el Acuerdo Fipapam 2/2020 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

Artículo único. Se reforman: la fracción III del artículo 3; la fracción II del artículo 5; párrafos segundo y tercero del artículo 7; el párrafo segundo del artículo 25; el párrafo segundo del artículo 26; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 27; la fracción IV del artículo 29; artículos 32 y 33, todos del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. y II.

III. Coordinador: la persona servidora pública que, con el nivel jerárquico de coordinador, funge como titular de la unidad administrativa correspondiente, adscrita a la Dirección General del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

IV. a la IX.

Artículo 5. ...

...

I. ...

II. Unidades administrativas:

a) Departamentos:

1. Departamento de Programación Artística.
2. Departamento de Servicios Jurídicos y Transparencia.
3. Departamento de Administración y Finanzas.
4. Departamento de Servicios Generales y Operaciones.
5. Departamento de Diseño y Comunicación.

b) Coordinaciones:

1. Coordinación de Ventas y Relaciones Públicas.

III. ...

Artículo 7. ...

...

En caso de ausencia definitiva, el comité técnico designará, de entre los jefes de departamento y el coordinador, a la persona que fungirá como encargada de despacho, entre tanto el gobernador nombre al nuevo director general.

Los jefes de departamento y el coordinador, serán suplidos por los servidores públicos que tengan el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos, cuando sus ausencias no excedan de quince días. En caso de que las ausencias exceden este plazo, o bien, de que no se contara con un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, el jefe de departamento o coordinador será suplido por quien designe el director general.

Artículo 25. ...

...

En cualquier momento, el director general del fideicomiso público podrá ejercer directamente las facultades y obligaciones de los jefes de departamento y el coordinador.

Artículo 26. ...

...

Los jefes de departamento y el coordinador, serán auxiliados por el personal que requieran las necesidades del servicio, siempre y cuando lo permita el presupuesto del fideicomiso público.

Artículo 27. Facultades y obligaciones generales de los jefes de departamento y el coordinador

Los jefes de departamento y el coordinador, tendrán las siguientes facultades y obligaciones generales:

I. a la XIV.

Artículo 29. ...

...

I. a la III.

IV. Brindar apoyo y asesoría técnica en materia jurídica al director general, a los jefes de departamento y al coordinador.

V. a la XI.

Artículo 32. Facultades y obligaciones del jefe del Departamento de Diseño y Comunicación

El jefe del Departamento de Diseño y Comunicación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al director general y, en su caso, diseñar e implementar estrategias y acciones para la difusión y promoción del fideicomiso público.

II. Administrar los medios oficiales de comunicación digital del fideicomiso público y mantenerlos actualizados con la información generada por la unidad administrativa a su cargo, o bien, por las demás unidades administrativas del propio fideicomiso público.

III. Elaborar los mensajes y el material audiovisual que permitan dar a conocer los eventos y las actividades a desarrollarse o desarrolladas en el Palacio de la Música, y fortalecer la imagen del fideicomiso público.

IV. Establecer vínculos de coordinación con la unidad administrativa de Comunicación Social del Gobierno del estado, para la efectiva y oportuna difusión de los mensajes y del material audiovisual del fideicomiso público.

V. Colaborar con la Coordinación de Ventas y Relaciones Públicas en la organización de ruedas de prensa y demás actos protocolarios.

VI. Sistematizar y analizar la información y estadística relacionado con el Fideicomiso Público.

VII. Las demás que le encomiende el director general o que establezcan este estatuto orgánico o los manuales del fideicomiso público.

Artículo 33. Facultades y obligaciones del coordinador de Ventas y Relaciones Públicas

El coordinador de Ventas y Relaciones Públicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Difundir y promover los servicios que presta el fideicomiso público.

II. Organizar, coordinar y verificar el adecuado desarrollo de las ruedas de prensa, ceremonias y demás actos protocolarios en los que participe el fideicomiso público o el director general.

III. Establecer vínculos de coordinación con los sectores público y privado, para que el Palacio de la Música sea sede de eventos artísticos y culturales.

IV. Asistir a los eventos que se desarrollen en el Palacio de la Música y en los que el fideicomiso público sea el prestador de servicios.

V. Mantener comunicación directa con los clientes o las personas que estos designen, para el adecuado desarrollo de los eventos que se desarrollen en el Palacio de la Música, desde la instalación hasta el desmontaje.

VI. Implementar, en coordinación con las demás unidades administrativas del fideicomiso público, las acciones necesarias para prestar adecuadamente el servicio contratado por los clientes, de conformidad con los términos acordados.

VII. Vigilar que el servicio contratado por los clientes sea prestado en tiempo y forma, de conformidad con los términos acordados.

VIII. Verificar que los clientes cumplan con las obligaciones que disponga el instrumento jurídico por medio del cual se contrató el servicio.

IX. Las demás que le encomiende el director general o que establezcan este estatuto orgánico o los manuales del fideicomiso público.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El director general del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, en un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, deberá inscribir en el Registro de Entidades Paraestatales las modificaciones efectuadas por este acuerdo al Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música.

Aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música, en su Primera sesión ordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, a los 20 días de febrero de 2023.

(RÚBRICA)

Lic. Maleck Rashid Abdala Hadad
Director general del Fideicomiso Público para la
Administración del Palacio de la Música